

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública en fecha 15 de junio de 2012, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7412/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Alberto Sada Robles, *mediante el cual presenta denuncia de juicio político en contra de las C.C. Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, por presuntos hechos, actuaciones y omisiones como Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.*

Asimismo, en fecha 01 de julio de 2013, el C. Presidente de la Diputación Permanente ordenó anexar con carácter de urgente al expediente de mérito las siguientes documentales presentadas ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado por el C. Alberto Sada Robles los días 17 y 19 de junio de 2013.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

ESCRITO DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LAS C.C. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES Y AURORA GÁMEZ CANTÚ, POR PRESUNTOS HECHOS, ACTUACIONES Y OMISIONES COMO MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURANDO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2012:

Manifiesta el promovente que en el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León se establece que la duración para ocupar la Presidencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es de 2-dos años, prohibiéndose la reelección del cargo, sin embargo, por un acuerdo plenario expedido en fecha 20 de agosto de 2012 las C.C. Magistradas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú extendieron su período de duración a cinco meses más, lo cual, afirma, trajo como consecuencia una reelección, tomándose las atribuciones previstas en los artículos 20 y 90 del ordenamiento jurídico que rige su organización y funcionamiento, y que según él, no les correspondían, implicando que se generará un trastorno en el funcionamiento del Tribunal en los términos de los artículos 17 y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cita que la Licenciada Aurora Gámez Cantú, en su carácter de Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria, en sesión del Pleno del Tribunal de Nulidad celebrada el día 30 de agosto del 2011, propuso "*prorrogar la duración del período para el cual fue designada como Presidenta la*

Magistrada Juana María Treviño Torres”, con la finalidad de que “*concluya en el mes de enero del 2012*”, lo anterior fue aprobado por unanimidad de las Magistradas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú.

Afirma que como resultado a lo anterior se vieron entorpecidas las garantías jurisdiccionales de los usuarios del Tribunal, ya que las Magistradas denunciadas impidieron la rotación de la Presidencia, obteniendo, según su dicho, una concentración de poder, perjudicando la división de potestades entre las Salas Ordinarias y la Sala Superior, aseverando que los Congresos Locales pueden válidamente establecer los plazos máximos de duración, como lo hicieron los Diputados al señalarse en el referido artículo 12 que es de 2 años, con lo cual se le da sentido a la organización e integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual no puede soslayarse.

Refiere que en el acuerdo colegiado de fecha 31 de agosto de 2009 se eligió a la Licenciada Juana María Treviño Torres para presidir el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, con la obligación legislativa de que debería entregar su encargo una vez transcurridos los dos años, lo cual, afirma, venció el 31 de agosto de 2011, en términos del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Sostiene que sí en definitiva se encontraba ausente el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria, Licenciado José Alfonso Solís Navarro, y ante ello sobrevénía la imposibilidad de nombrar entre ellos a quien fungiría como Presidente, entonces el Pleno del Tribunal debió tomarse las atribuciones de

la Presidencia en forma Colegiada como una "Medida Necesaria" en términos de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa, sin embargo, alude que dichas medidas no fueron adoptadas sino hasta el día 31 de enero del 201, pero las Magistradas no debieron volver a elegir a la Licenciada Juana María Treviño Torres como Magistrada de la Sala Superior y Presidenta del Órgano Jurisdiccional, como indebidamente sucedió en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2011.

Asevera que, "por tanto, las Licenciadas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, ante la circunstancia de extender a cinco meses más el plazo de dos años, se traduce en una "reelección" en cuanto a la presidencia del órgano jurisdiccional, una continuación en el encargo al contravenir la prohibición textual del legislador, emitir un acuerdo "ilegal" y exponer en "gravedad" a la ilegalidad de las actuaciones llevadas a cabo por quien se tomó, sin fundamento jurídico, las atribuciones que se mencionan dentro del "INFORME ANUAL DE PRESIDENCIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011", lo que implica sacar de la normalidad: el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León".

Agrega que por otra parte, la Licenciada Juana María Treviño Torres, como Magistrada de la Sala Superior y Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, le asignó a su Secretario de Estudio y Cuenta funciones de Magistrada de la Primera Sala Ordinaria, tomándose nuevamente atribuciones que no le correspondían, haciendo una indebida aplicación del artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado,

dejando de observar lo previsto en el artículo 6 de la misma ley, al expedir los nombramientos contenidos dentro de los oficios números 2238/2011, 2547/2011, 2815/2011 y 3041/2011.

Detalla que según lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, se deduce que el Presidente del Tribunal puede hacer designaciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta para sustituir las ausencias de los Magistrados, siempre y cuando se trate de ausencias temporales, en caso de falta definitiva no podrán ser suplidos sino mediante designación del Congreso del Estado.

Bajo ese criterio, sostiene que no existió razón suficiente y justificada para que la Licenciada Juana María Treviño Torres haya designado a su Secretario de Estudio y Cuenta, C. Laura Alicia Martínez López, para cubrir la ausencia del Magistrado de la Primera Sala Ordinaria, C. José Alfonso Solís Navarro.

Acusa que “los actos negativos, las conductas omisivas del Pleno, por ausencia del Magistrado de la Sala Superior y Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León, las atribuciones de las Licenciadas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú de atender y resolver en forma colegiada y poner del conocimiento acerca de los recursos de revisión formulados por las partes dentro de los juicios de nulidad, causaron perjuicio en contra de los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia, pronta y efectiva,

consagrados en los artículos 8° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apareciendo violaciones graves derivadas de la inactividad, el ocio, sin que hayan tomado las "medidas necesarias" para resolver si el Pleno confirma, modifica o revoca los autos recurridos en términos de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

La paralización de los procedimientos contenciosos, ante la omisión, la no acción de resolver, decidir sobre la procedencia de los recursos de revisión para posteriormente confirmar, modificar o revocar las resoluciones pronunciadas dentro de los juicios de nulidad, dejando pasar en exceso más de cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del término para alegar, pone en evidencia la vulneración en detrimento de los particulares a la garantía constitucional de celeridad contenida en el artículo 17 del Texto Básico, pues no sólo el Pleno del Tribunal retardó, atrasó y demoró la función de justicia, sino que la hizo totalmente nugatoria cuando no tomaron las medidas necesarias para pronunciar las sentencias interlocutorias respectivas".

Refiere que, "en el acuerdo del Pleno de fecha siete de mayo de dos mil doce, se adscribe a la Primera Sala Ordinaria una Magistrada que no es coincidente con la Licenciada Juana María Treviño Torres, quien en la actualidad funge como tal en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León a pesar de que no fue ratificada por el Congreso del Estado, por lo que ésta situación provoca un estado de inestabilidad jurídica dentro de

la función jurisdiccional que lleva a cabo el órgano en términos de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro del primer punto acordado mediante la Tercer Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7-siete de Mayo del 2012-dos mil doce, los Magistrados reunidos en el seno del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado determinaron adscribir a la Licenciada Juana García Aragón a la Primera Sala Ordinaria, sin embargo, dentro de los juicios de nulidad aparece la Licenciada Juana María Treviño Torres bajo el mismo cargo.

Existe incertidumbre en cuanto a la tramitación de expedientes radicados ante la Primera Sala Ordinaria, se crea un estado de inseguridad jurídica en cuanto a la funcionalidad del Tribunal de Justicia Administrativa, en donde se fija la asignatura de la Licenciada Juana García Aragón a la Primera Sala Ordinaria, y por otro, los que suscribe la Licenciada Juana María Treviño Torres como Magistrada de la Primera Sala Ordinaria”.

Apunta que, “es contraria a derecho la función de impartición de justicia que está efectuando la Licenciada Juana María Treviño Torres dentro del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León, pues su encargo de Magistrada de la Primera Sala Ordinaria feneció desde el día tres de mayo del dos mil doce, fecha en que el Licenciado Genaro Sánchez Martínez tomó la protesta de dicho cargo por designación del Congreso Local, por lo que causa perjuicio graves a los principios de inamovilidad judicial

previsto en favor de los justiciables, así como las garantías jurisdiccionales consagradas en los artículos 14, 16, 17 y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la estabilidad de la Licenciada Juana María Treviño Torres como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado no es de carácter ad vitam, perpetuo, permanente o indefinido, como lo pretende al seguir actuando en términos de los artículos 22 fracción II, 23, 25, 35 y 38 fracción I y II, inciso d), de la Ley de Justicia Administrativa, sino que dicha prerrogativa, que le aseguraba el ejercicio en el encargo que le fue encomendado, se le concedió por un plazo cierto y determinado, mismo que comprendió desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que la persona que fue designada por el Congreso del Estado tomó posesión del cargo de Magistrado (Licenciado Genaro Sánchez Martínez), conforme los artículos Primero y Tercero del Acuerdo número 342 de fecha dieciocho de abril del año en curso".

Concluye manifestando que, "el desempeño de la Licenciada Juana María Treviño Torres (como Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado), constituye una afectación al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional, pues el Estado de Nuevo León, en ejercicio de la soberanía y en determinación del funcionamiento y la organización de las instituciones públicas que dirimen controversias entre la organización pública estatal y los particulares, estableció el día dieciocho de abril del año en curso no ratificar y dar por terminada su labor jurisdiccional.

En efecto, esa Honorable Legislatura Local, bajo el amparo de los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto número 293, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día primero de febrero del año en curso, estableció que la Licenciada Juana María Treviño Torres primero debía sujetarse a su eventual ratificación por el Congreso del Estado, como condicionante previa para integrarse a la Magistratura de la Primera Sala, situación que no aconteció, porque el día dieciocho de abril del dos mil doce no fue reelecta, por lo que se estableció en los Artículos Primero y Tercero del acuerdo 342, difundido el día veinte de abril del mismo año y del citado órgano de publicidad oficial, que iba a seguir en sus funciones hasta que el nuevo Magistrado que la sustituyera tomara posesión de dicho cargo, situación que sucedió el día tres de mayo del presente año, cuando el Licenciado Genaro Sánchez Martínez tomó la protesta de ley.

Con la continuación de las funciones de la Licenciada Juana María Treviño Torres se ve entorpecida la garantía jurisdiccional, pues impide, de nueva cuenta, que sea rotado su cargo público tomando en cuenta que la inamovilidad en ninguna forma significa cargo vitalicio ni tampoco otro derecho adquirido inmutable, permitiendo, como es costumbre, la concentración de poder y perjudica la división de potestades”.

Con lo anterior, el C. Alberto Sada Robles promueve Juicio Político en contra de las C.C. Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú,

relacionado y describiendo en su escrito de cuanta diversas probanzas para acreditar los hechos, actuaciones y omisiones que imputa a las denunciadas, solicitando que, como medida cautelar, la C. Juana María Treviño Torres sea separada del cargo que desempeña actualmente, pues afirma que no cuenta con nombramiento vigente, y para que a ambas le sean aplicadas las sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

En razón de lo anterior, el C. Alberto Sada Robles requiere a esta Soberanía que se dictamine el presente asunto y se declare la procedencia de Juicio Político, señalando fecha verificación de audiencia para las C.C. Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, para que llegado el momento ambas queden puestas a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que éste se reúna en Pleno, se erija en Jurado de Sentencia, desahogue todos los trámites relativos y por mayoría absoluta de los votantes procedan en contra de las acusadas a aplicar la justa destitución, así mismo, sean inhabilitadas temporalmente para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones dentro del servicio público, como medidas de apremio por sus actuaciones y omisiones.

DEL ESCRITO PRESENTO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL C. ALBERTO SADA ROBLES EN FECHA 17 DE JUNIO DE 2013 Y ANEXADO AL EXPEDIENTE DE MÉRITO EN FECHA 01 DE JULIO DE 2013:

En su escrito de cuenta el promovente señala en cumplimiento al Acuerdo de fecha 13 de junio de 2013, acude con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señalando: *“Bajo protesta de Decir Verdad”* todos los hechos, actuaciones y omisiones que denunció desde el día 12 de junio de 2012 y que les atribuye a las Licenciadas Juana María Treviño Cantú y Aurora Gámez Cantú.

Señala que para efectos de la denuncia, no es requisito indispensable el acompañamiento de las Pruebas Identificadas en los incisos a) a f) de su escrito inicial, en razón de que puedan verificarse en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por lo que son *“Hechos Notorios”*.

Asimismo, precisa que no es necesario anexar copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, celebrada a las 11:00 horas del día 30 de agosto de 2011, en virtud de que ya obra dentro de los autos que conforman el expediente legislativo número 7334/LXXII, que guarda ese Honorable Congreso Estadual, haciendo innecesario y además imposible, que el denunciante acompañe dicho sumario ofrecido también como medio demostrativo.

Concluye señalando que es el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y no el promovente, quien previo atento

requerimiento, deberá hacer llegar a esa Honorable Legislatura los instrumentos probatorios ofrecidos por el accionante, que oportunamente fueron solicitados según acuse con razón de lo recibido y que a la fecha no han sido entregados; lo anterior, según lo previsto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

DEL ESCRITO PRESENTO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL C. ALBERTO SADA ROBLES EN FECHA 19 DE JUNIO DE 2013 Y ANEXADO AL EXPEDIENTE DE MÉRITO EN FECHA 01 DE JULIO DE 2013:

En su escrito de cuenta el promovente señala en cumplimiento al Acuerdo de fecha 13 de junio de 2013, presenta como medios probatorios:

- a) Copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, celebrada a las 11:00 horas del día 30 de Agosto de 2011, a través de la cual las ahora acusadas acordaron prorrogar hasta enero de 2012 el cargo de la Licenciada Juana María Treviño Torres como Magistrada de la Sala Superior y Presidenta.
- b) Copia certificada del oficio número 2238/2011, expedido por la Licenciada Juana María Treviño Torres el 30 de septiembre de 2011, a través del cual designó a la Licenciada Laura Alicia Martínez López como encargada del Despacho para llevar a cabo funciones de Magistrada de la Primera Sala

Ordinaria por el período que comprende del 01 al 31 de octubre de 2011, ante la ausencia de la titular.

- c) Copia certificada del oficio número 2547/2011, expedido por la Licenciada Juana María Treviño Torres, a través del cual designó a la Licenciada Laura Alicia Martínez López como Encargada del Despacho, para llevar a cabo funciones de Magistrada de la Primera Sala por el período que comprende del 01 al 30 de noviembre de 2011, ante la ausencia de la titular.
- d) Copia certificada del oficio número 2815/2011, expedido por la Licenciada Juana María Treviño Torres el día 30 de Noviembre del 2011, a través del cual designó a la Licenciada Laura Alicia Martínez López como Encargada del Despacho para llevar a cabo funciones de Magistrada de la Primera Sala por el período que comprende del 01 al 31 de diciembre de 2011, ante ausencia del titular.
- e) Copia certificada del oficio número 3041/2011, expedido por la Licenciada Juana María Treviño Torres el 16 de Septiembre de 2011, a través del cual designó a la Licenciada Laura Alicia Martínez López como Encargada del Despacho para llevar a cabo funciones de Magistrada de la Primera Sala por el período que comprende del 01 al 31 de Enero de 2012, ante la ausencia del titular.

- f) Copia certificada del Acuerdo de fecha 07 de Mayo de 2012, dictado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León en la Tercera Sesión Extraordinaria, mediante la cual adscribió a la Primera Sala a la Magistrada Juana García Aragón.

- g) Se trata de la copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León.

- h) Se trata de la copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León.

- i) Se trata de la copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León.

Añade que en cuanto a la copia certificada del “Informe Anual de Presidencia Correspondiente al año 2011”, elaborado por la Licenciada Juana María Treviño Torres, es de mencionar que ya obra dentro de los autos que conforman el expediente legislativo número 7334/LXXII que guarda este Honorable Congreso Estadual, siendo un “Hecho Notorio”.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, incisos g) y l), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Con fecha 13 de junio de 2013, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública dictó el siguiente acuerdo:

----- *“En Monterrey, Nuevo León, a los 13 días del mes de Junio del año 2013-dos mil trece. VISTO el escrito presentado el día 12-junio de 2012-dos mil doce ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado de Nuevo León por el C. ALBERTO SADA ROBLES, mediante el cual ejerce ACCIÓN POPULAR prevista en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y solicita la tramitación de JUICIO POLÍTICO en contra de la C. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES, en su carácter de Magistrada de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y la C. AURORA GÁMEZ CANTÚ, en su carácter de ex-Magistrada del*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a este respecto con fundamento en los artículos 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Nuevo León ha procedido a efectuar la revisión del escrito de mérito que obra dentro del expediente legislativo 7412/LXXII turnado a esta Comisión en fecha 15-quince de junio de 2012-dos mil doce, advirtiendo que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el promovente, C. ALBERTO SADA ROBLES, presentó su denuncia el 12-doce de junio de 2012-dos mil doce ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, ratificándola ese mismo día, según constancia que obra dentro del expediente en estudio, por lo que se tiene por cumplido el requisito en mención; ahora bien, en su escrito de denuncia el promovente refiere presentar diversas copias certificadas de sendas documentales para presumir la ilicitud de las conductas que imputa a las denunciadas C. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES y C. AURORA GÁMEZ CANTÚ, tal como se aprecia a fojas 9-nueve a 12-doce del escrito de denuncia, desprendiéndose que el particular omite acompañar los elementos de prueba antes referidos, no pasando desapercibido que a su escrito inicial de denuncia el promovente anexo un oficio dirigido al C. Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León mediante el cual solicitó copia certificadas de las documentales que precisa en su escrito denuncia, sin que a la fecha haya hecho llegar a este Poder Legislativo del Estado dichos elementos de prueba; por otra parte, se observa que el escrito de denuncia contiene la frase “protesto a ustedes mis respetos”, omitiendo presentar su denuncia bajo protesta de decir verdad, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se requiere al promovente, C. ALBERTO SADA ROBLES, para que dentro del término de 3-tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que fuera notificado del presente proveído, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y allegue los documentos que a continuación se describen: a) El o los elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta de los denunciadas; b) Escrito mediante el cual manifieste que los

hechos que imputa en su denuncia a las C. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES y C. AURORA GÁMEZ CANTÚ, los hace bajo protesta de decir verdad, apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la denuncia; igualmente se le hace saber lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León que establece que: “El ciudadano que acompañe a la denuncia documentos falsos, o manifiesten hechos falsos, será responsable en los términos que establecen las leyes respectivas”. La documentación antes requerida, se presentará ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, sito en la parte baja de la Torre Administrativa de la sede del Poder Legislativo, ubicado en la calle Matamoros número 555, esquina con Zaragoza en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la inteligencia que en caso de haber sido presentada con anterioridad a la notificación del presente proveído, deberá manifestarlo por escrito ante la Oficialía de Partes antes referida. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción XV, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Notifíquese por conducto del personal autorizado por el Oficial Mayor de este H. Congreso. Así lo acuerdan y firman los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.- Rúbricas.- -----

Según consta en el expediente que nos ocupa, el acuerdo antes referido fue legalmente notificado al promovente, C. Alberto Sada Robles, el día 13 de junio de 2013 por conducto del personal autorizado por el Oficial Mayor de este H. Congreso.

Ahora bien, en fecha 17 de junio de 2013, el promovente, C. Alberto Sada Robles, presentó ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso un escrito en el cual manifestó que los hechos, actuaciones y omisiones que

imputa a las denunciadas, C.C. Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, los hace *bajo protesta de decir verdad*, con lo cual, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se le tiene por cumpliendo en tiempo y forma este requisito que le fuera requerido mediante el acuerdo de fecha 13 de junio de 2013.

Respecto al requerimiento del o los elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta de las denunciadas, el promovente señaló en su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso en fecha 17 de junio de 2013, que para efectos de la denuncia, no es requisito indispensable el acompañamiento de las pruebas identificadas en los incisos a) a f) de su escrito inicial, en razón de que puedan verificarse en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por lo que son "*Hechos Notorios*", en este sentido esta Dictaminadora considera válido y fundado el argumento vertido por el promovente, toda vez que las pruebas anunciadas y descritas en su escrito de denuncia si bien no fueron aportadas por el denunciante ni recabadas por esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, al ser hechos emanados de un poder público y estar disponibles en la página de internet del Gobierno del Estado de Nuevo León, <http://sg.nl.gob.mx>, constituyen hechos notorios que puede tomarse en cuenta para resolver al respecto, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, a saber:

JJ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

En relación a su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado en fecha 19 de junio de 2013, mediante el cual anexa diversas documentales públicas certificadas por el Secretario General de

Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 224, 226, 237 y 587, tercer párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, se anexan al presente expediente.

Dentro de la solicitud de mérito, hay que considerar que el Congreso del Estado, para emitir cualquier tipo de procedimiento en contra de los servidores públicos que señala el artículo 110 de la Constitución Política del Estado, debe analizar a fondo las acciones u omisiones que las denunciadas hayan realizado, y que de dichos actos u omisiones se desprendan elementos suficientes para iniciar este tipo de procedimientos.

Esto es, que los servidores públicos a que se refiere el referido precepto constitucional pueden ser sancionados mediante juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, como lo señala el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Ahora bien, el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que:

“...Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se

refiere el Artículo 11 de dicha Ley, las cuales deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público...”

Del párrafo anterior se desprende los elementos fundamentales que deberán de contener las denuncias ciudadanas en contra de funcionarios públicos para que las mismas sean procedentes, los cuales son: que dichas denuncias se hagan bajo protesta de decir verdad y que sean fundadas en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

En este sentido, como se mencionó en párrafos precedentes de este dictamen, en fecha 17 de junio de 2013 el promovente, C. ALBERTO SADA ROBLES, presentó ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso un escrito en el cual manifestó que los hechos, actuaciones y omisiones que imputa a las denunciadas, C.C. Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, los hace bajo protesta de decir verdad, con lo cual se cumple este requisito de procedibilidad

En cuanto al requisito relativo a los elementos de prueba, tal como se refirió anteriormente, el promovente enumeró y relacionó diversos Hechos Notorios en su escrito inicial de denuncia así como en su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo en fecha 17 de junio de 2013; de la misma forma, mediante escrito presentado el día 19 de junio de 2013, presentó diversas documentales públicas certificadas para demostrar la probable ilicitud de las conductas que imputa a las denunciadas C. JUANA

MARÍA TREVIÑO TORRES y C. AURORA GÁMEZ CANTÚ, con lo cual se cumple el requisito de presentar elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta de los servidores públicos.

En esta tesitura, consideramos oportuno analizar la procedibilidad de los documentos que se han anexados como elementos de prueba, ya que es un requisito fundamental que las pruebas que se aporten sean fehacientes y que acrediten que los actos cometidos por los servidores públicos son sujetos a algún tipo de procedimientos por parte de esta Soberanía.

De las documentales públicas que hace valer el promovente, se analiza la situación del Tribunal a partir de la ausencia del C. Magistrado José Alfonso Solís Navarro a la luz de los Acuerdos del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado (actualmente Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León), según constan en actas de la quinta sesión extraordinaria de fecha 30-treinta de agosto de 2011-dos mil once, y sesión ordinaria de fecha 11-once de enero de 2012, declarada esta en receso el mismo día y reanudada el 31-treinta y uno de enero del mismo año.

Al respecto, es dable reproducir del acta de la quinta sesión extraordinaria referida *up supra*, que en la parte que nos interesa dice, a la letra:

“...la Magistrada Aurora Gámez Cantú, en uso de la palabra desea proponer al Pleno como la solución más viable para la debida legitimidad del futuro Presidente del Tribunal, la pertinencia de

regularizar las fechas de inicio y conclusión del período de ese cargo, a efecto de que este coincida con lo previsto en los artículos 13 y 20 fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León; habida cuenta que no obstante lo establecido en dichas disposiciones por acuerdo tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 1999, en aquel momento el Pleno de este Tribunal autorizó a propuesta suya que le período de dos años de duración del cargo de Presidente de este tribunal iniciara a partir de esa fecha, en virtud de que en dicha sesión extraordinaria había sido ella misma designada para tal cargo ante la circunstancia de que en aquel tiempo, el entonces Presidente del tribunal no concluyó el período para el cual fue designado, y que esta fue la razón por la cual a partir de esa fecha la designación del titular de la Presidencia de este Tribunal se llevó a cabo durante el mes de agosto del año en que concluía el período correspondiente.-----

En este sentido, para estar en condiciones de materializar su propuesta, la Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria estima que resulta pertinente prorrogar la duración del periodo para el cual fue designada como Presidenta la Magistrada Juana María Treviño Torres, para que por esta ocasión concluya en el mes de enero del año 2012-dosmil doce, y a partir de entonces el periodo de dos años en el cargo de Presidente del Tribunal a que se refiere el artículo 12 de la citada ley, coincida con los supuestos previstos en los mencionados dispositivos legales.”

Cabe señalar que la propuesta transcrita, fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Pleno de dicho Tribunal, integrado por las Magistradas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, según consta en el acta de referencia.

Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11-once de enero de 2012-dos mil doce, bajo el punto Quinto del orden del día, dedicado

a tratar “*Asuntos Generales*”, el Pleno se señaló por la Magistrada Juana María Treviño Torres, la pertinencia de suspender la sesión, declarándola en receso, a efecto de dar oportunidad a que el Congreso del Estado discuta, y en su caso, apruebe, la propuesta del Gobernador del Estado respecto a la persona que ocupará el cargo de Magistrado en este Tribunal...”, aprobándose tal receso para continuar el siguiente día 31-treinta y uno del mismo mes, con la permanencia en la Presidencia del Tribunal de la C. Magistrada Juana María Treviño Torres.

Reanudada la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se acordó: “Primero.- Abstenerse de nombrar Magistrado Presidente de este Tribunal, al prevalecer la imposibilidad jurídica referida en la sesión plenaria celebrada el 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once y en el inicio de la Primera Sesión Ordinaria del año 2012-dos mil doce... Segundo.- ...en términos de los artículos 16 y 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y que en términos de la fracción IV del citado artículo 18, es atribución del mismo (Pleno del Tribunal) dictar las medidas necesarias para el despacho de los asuntos competencia del Tribunal, se acuerda que: los asuntos relacionados con juicios de amparo en los que la Sala Superior y el Presidente de este Tribunal sean señalados como autoridades responsables...y aquellos que requieran atención inmediata, sean decididos en forma conjunta, por las Magistradas que integran el Pleno de este Órgano de Justicia Administrativa... Tercero.- ...se acuerda que la Magistrada Licenciada Juana María Treviño Torres, se

reintegre a partir del 1º-primero de febrero del año 2012-dos mil doce, como Magistrada Titular de la Primera Sala Ordinaria”.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es atribución del Ejecutivo del Estado proponer a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (actualmente Tribunal de Justicia Administrativa) para su designación por el Congreso del Estado.

Por otra parte, siguiendo las disposiciones vigentes al momento en que presuntamente se cometieron los hechos, acciones y omisiones que se imputan a las denunciadas, el artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, disponía que:

“Artículo 11. Las faltas temporales de los Magistrados serán cubiertas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Magistrado ausente y será designado por el Presidente del Tribunal. Las faltas temporales del Presidente del Tribunal serán cubiertas por el Magistrado que designe el propio Presidente. Si las faltas de los Magistrados son definitivas, la designación del nuevo Magistrado se efectuará en los términos del Artículo 6 de esta Ley. Se considera que la falta de un Magistrado es definitiva, cuando se prolonga por más de seis meses”.

De lo que se infiere que la ausencia definitiva solo atañe a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en lo conducente.

De igual forma, el contenido del artículo 12 del multicitado ordenamiento en materia de justicia administrativa, vigente en ese entonces, disponía que:

“Artículo 12.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá un Presidente que durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el período inmediato”.

A la luz de lo anterior se advierte que pudieron existir presuntas acciones ilegales, realizados por la C. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES, en su carácter de Magistrada de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (actualmente Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León), y la C. AURORA GÁMEZ CANTÚ, en su carácter de ex-Magistrada del mismo Tribunal, por lo que se requiere de contar con mayores elementos que coadyuven a determinar en un contexto más enriquecido si efectivamente es causa de juicio político dichas acciones.

Derivado de tales situaciones se presume la violación a intereses públicos fundamentales, incurriéndose en los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley antes citada, esta Comisión de Dictamen Legislativo acuerda turnar el presente asunto con la documentación acompañada al Pleno del Congreso, para que se proceda a la integración de la Comisión Jurisdiccional que substanciará el procedimiento del Juicio Político, misma que deberá integrarse y funcionar de

conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y sea dicha Comisión la que determine la procedencia o no, en su caso, del Juicio Político correspondiente.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, tiene por presentado y ratificado el escrito presentado el día 12-junio de 2012-dos mil doce ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado por el C. ALBERTO SADA ROBLES, mediante el cual ejerce ACCIÓN POPULAR prevista en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mediante el cual solicita la tramitación de JUICIO POLÍTICO en contra de la C. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES, en su carácter de Magistrada de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y la C. AURORA GÁMEZ CANTÚ, en su carácter de ex-Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 15, 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aprueba el que se integre una Comisión Jurisdiccional, conforme lo establecido en los artículos 66 fracción II, 69 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como los correlativos 39, fracción III, incisos g), 41 y 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que substanciará y resolverá el procedimiento del Juicio Político presentado por el C. ALBERTO SADA ROBLES en contra de la C. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES, en su carácter de Magistrada de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y la C. AURORA GÁMEZ CANTÚ, en su carácter de ex-Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presente Acuerdo; y se instruye al Oficial Mayor de este H. Congreso para que notifique el presente acuerdo al promovente, C. ALBERTO SADA ROBLES, en los términos previstos en el artículo 65, fracción XV, del Reglamento en mención.

Monterrey, Nuevo León a 01 de Julio de 2013

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
VOCAL

DIP. LORENA CANO LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTIZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO